



CUT: 205306-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2022-ANA-AAA.PA

Abancay, 18 de enero de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 205306-2021, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, solicitada por La Asociación Gran Chaparral, debidamente representada por su Presidente Señor Emiliano Chalco Chacón, identificado con DNI N° 80180417, con domicilio en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, región Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico; por su parte el numeral 79.2 del mismo dispositivo legal prescribe que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 205306-2021, de fecha 13 de diciembre del 2021, La Asociación Gran Chaparral, debidamente representada por su Presidente Señor Emiliano Chalco Chacón, identificado con DNI N° 80180417, con domicilio en el distrito de Chinchaypujio, provincia de Anta, región Cusco; solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto denominado “Instalación del Servicio de Saneamiento para la Asociación Gran Chaparral”;

Que, mediante CARTA N° 0706-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 15 de diciembre del 2021, se puso de conocimiento a la administrada las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 205306-2021, debiendo presentar los siguientes documentos:

- 1.- El administrado no presentó la autorización de servidumbre de la captación y línea de conducción; por lo que debe presentar la autorización de servidumbre emitida por los dueños de los predios donde se construirán dichas obras.
- 2.- Detallar las obras a ejecutar, tales como: ubicación en UTM WGS 84, dimensiones, material y otros.
- 3.- El administrado presentó un plano doblado donde no se aprecia la infraestructura hidráulica, por lo que debe presentar el plano, croquis o esquema hidráulico debidamente georreferenciado en coordenadas UTM.
- 4.- El administrado debe presentar el documento de reconocimiento de Organización Comunal Prestadora de Servicios de Saneamiento expedido por la Municipalidad.

En ese sentido, deberá de subsanar las observaciones realizadas en un plazo de 10 (diez) días de recibido el presente documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia y bajo apercibimiento de declararse improcedente o desestimado su solicitud en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-ANA-AAA.PA /MARV, de fecha 17 de enero del 2022, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, del análisis realizado técnicamente no es viable Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para para el proyecto denominado “Instalación del Servicio de Saneamiento para la Asociación Gran Chaparral”, toda vez que el administrado no levanto las observaciones, habiendo transcurrido el plazo establecido detalladas en CARTA N° 0706-2021-ANA-AAA.PA, de fecha 15 de diciembre del 2021, razón por la cual se deberá declarar improcedente el trámite solicitado;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitada por La Asociación Gran Chaparral, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la Asociación Gran Chaparral, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.

ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac